



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 3 de septiembre de 2021.**

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	Juan Camilo Bastidas Montero en representación de la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores SAS
Accionada	Nueva EPS.
Radicado	2021-265
Auto Sustanciación	810
Asunto	Tercer Requerimiento.

Toda vez que ha transcurrido el término concedido a la autoridad responsable para que se proceda conforme al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a darle cumplimiento al fallo de tutela proferido con ocasión de la acción instaurada por Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores SAS, quien se identifica con la C.C. 890.925.336, contra Nueva EPS y que dicha entidad no ha dado cumplimiento real y efectivo a la orden impartida por este Despacho el 12 de julio de 2021, se ordena, con base en el Art. 52 de la misma norma, abrir trámite incidental, para iniciar la **acción de desacato**.

En consecuencia, se ordena oficiar al Dr. Fernando Adolfo Echavarría Diez en su calidad de Representante legal nivel nacional de la accionada, para notificarle la apertura del trámite incidental, fecha a partir de la cual se le corre traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer y se le advertirá de las sanciones que puede conllevar el incumplimiento a un fallo de tutela, como puede ser el arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal según el artículo 27 de la norma citada.

Notifíquese el contenido del presente auto al Dr. al doctor Fernando Adolfo Echavarría Diez, en calidad de representante legal de la accionada nivel regional, y al Dr. Danilo Alejandro Vallejo como Vicepresidente de Salud o quienes hagan esas veces.

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez